



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1283-2018-UNHEVAL

Cayhuayna, 13 de setiembre de 2018.

Vistos los documentos que se acompañan en cuarenta y nueve (49) folios y tres (03) archivadores;

CONSIDERANDO:

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 821-2018-UNHEVAL/AL, dirigido al Rector, emite opinión legal sobre la nulidad de oficio del proceso de selección para el servicio de consultoría "Servicio de análisis, diseño e implementación de un software integrado de gestión de biblioteca", en los términos que se indican:

Primero: Que, mediante Resolución N° 116-2018-UNHEVAL, de fecha 13 de agosto de 2018, se inició el proceso para declarar la nulidad de oficio del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 003-2018-UNHEVAL Contratación del Servicio de Consultoría: "Servicio de análisis, diseño e Implementación de un software integrado de Gestión de Biblioteca", la cual fue notificado al Representante Común del Consorcio KOTOSH, con fecha 20 de agosto de 2018 y como tal tenía hasta el 27 de agosto de 2018, para absolver el traslado del inicio de procedimiento de nulidad de oficio; sin embargo el postor CONSORCIO KOTOSH no absolvió el mismo.

Segundo: Que, de los actuados se tiene que revisado algunos documentos de la propuesta técnica propuesta presentada por el consorcio KOTOSH, se tiene las siguientes observaciones:

1. Como documentación de presentación obligatoria se ha estipulado en las Bases lo siguiente:

a. Según consta en la página 21° y 22° lo siguiente a.2.) Declaración Jurada de acuerdo con el numeral 1 del artículo 31 del Reglamento, Anexo 2. En el caso de consorcios, **cada integrante debe presentar esta declaración jurada salvo que sea presentado por el representante común del consorcio**; en el presente caso se tiene que el anexo 2 ha sido presentado por cada consorciado tal es así que en el exordio de la declaración jurada que obra a fojas (182) se describe lo siguiente: "mediante el presente el suscrito, postor y/o representante legal de: DEMOESTART SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, declaro bajo juramento....."; asimismo en la declaración jurada que obra a fojas 181, se aprecia en el exordio "mediante el presente el suscrito, postor y/o representante legal de: RHEM SOLUTIONS S.A.C., declaro bajo juramento....."; SIN EMBARGO LA DECLARACIÓN JURADA NO HA SIDO FIRMADA POR EL REPRESENTANTE DE LAS EMPRESA DECLARANTE LA EMPRESA RHEM SOLUTIONS S.A.C. YA QUE SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR BAILÓN SOTO MARCELO; SIENDO EL SELLO Y LA FIRMA QUE APARECE DEL REPRESENTANTE COMÚN DEL CONSORCIO DEL SEÑOR ATANACIO INOCENTE JOSE A.; ES DECIR NO CUMPLE CON PRESENTAR LA DECLARACIÓN JURADA DE ACUERDO A LO EXIGIDO EN EL ARTICULO 31° NUMERAL 1 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO; requisito que no es subsanable en virtud a lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de Contrataciones del Estado que precisa: "Durante el desarrollo de la admisión, precalificación, evaluación y calificación, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, puede solicitar a cualquier postor que subsane o corrija algún error material o formal de los documentos presentados siempre que no altere el contenido esencial de la oferta. Son subsanables, entre otros errores materiales o formales, la no consignación de determinada información en formatos o declaraciones juradas, distintas a la que contienen el precio u oferta económica; los referidos a la fecha de emisión o denominación de las constancias o certificados emitidos por entidades públicas; falta de firma o foliatura, los referidos a certificaciones sobre cualidades, características o especificaciones de lo ofrecido, siempre que tales circunstancias existieran al momento de la presentación de la oferta y hubieren sido referenciadas en la oferta..."

b. Que, asimismo como documento de presentación obligatoria se ha requerido una declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia SIN EMBARGO REVISADO LA MISMA SE TIENE QUE NO CONSTA LA FIRMA DEL REPRESENTANTE COMUN DEL CONSORCIO, el cual resultaría subsanable; pero sin embargo en atención a que no cumple con la presentación del documento anterior ni con los requerimientos técnicos mínimos exigidos en las bases, carecería de objeto que se subsane la referida omisión, tal como se va a precisar en los considerandos siguientes.

2. Que, como requisito de calificación se ha establecido en el Rubro B.1. Experiencia del Personal Clave:

a. **Desarrollador:** El postor presenta al Ingeniero de Sistemas Salcedo Cruz, Joel Romeo quien no cumple con acreditar la experiencia específica:

- Experiencia específica mínima de 04 años en **diseño, codificación de aplicaciones empresariales en tecnología JEE y aplicaciones de Web**: requisitos que no cumple en virtud a que de los certificados o constancias de trabajo se aprecia que el único certificado que acredita la experiencia específica es la emitida por el Director de la Escuela de Posgrado de la UNHEVAL, en la que precisa que el Ing. Joel Romeo Salcedo Cruz, ha realizado funciones como responsable de la plataforma virtual, teniendo a su cargo las siguientes funciones :**diseño de página web, servidores (Aula virtual y Cámaras IP) Redes LAN-WAN. Laboratorio de cómputo y configuración de Equipos Multimedia, durante el periodo 02 de enero de 2012 al 03 de junio de 2012 y del 04 de junio de 2012 al 30 de noviembre de 2012; ES DECIR 10 MESES**

///...



procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2. **El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato...**; en el presente caso el hecho de que el postor ganador CONSORCIO KOTOSHOSOFT no cumpla con los requisitos establecido en las Bases como requisitos de cumplimiento obligatorio, hace que se tenga que declarar la nulidad del otorgamiento de la Buena Pro; de lo que se infiere tal como se encuentra precisado en los considerandos anteriores que ha existido vulneración del artículo 28.1° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece: "La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se deben establecer de manera clara y precisa los requisitos que deben cumplir los postores a fin de acreditar su calificación; 28.2° Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes: a) Capacidad legal...; b) Capacidad Técnica y Profesional y c) Experiencia del postor..." la cual debe ser concordado con lo dispuesto en el artículo 30.1° del Reglamento de la ley de contrataciones del Estado que estipula: "La entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en las Bases, a fin de determinar la mejor oferta", por lo que corresponde que se declare la NULIDAD DE OFICIO DEL ACTA DE APERTURA DE SOBRES, CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS Y DEL ACTA DE APERTURA Y EVALUACIÓN DE OFERTAS ECONÓMICAS EMITIDAS EN EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2018-UNHEVAL "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA SERVICIO DE DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE UN SOFTWARE INTEGRADO DE GESTIÓN DE BIBLIOTECA"; CONSECUEMENTE DEJAR SIN EFECTO EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO A FAVOR DEL CONSORCIO KOTOSHOSOFT.

Quinto: Que, en el presente caso se hace necesario precisar que atendiendo a que existe un segundo postor que es la EMPRESA ENCHUFATE y que fue calificado por el Comité de Selección obteniendo el puntaje total de 91.54 y quedando en segundo lugar; propuesta técnica y económica que fue materia de verificación y en la cual se advierte que el referido postor cumple y atendiendo a que ya fueron materia de calificación corresponde otorgar la buena pro a su favor, la cual surtirá sus efectos una vez consentida la resolución de nulidad.

Sexto: Que, de acuerdo al artículo 44.3° de la Ley de Contrataciones del Estado: "La nulidad del procedimiento y del contrato genera responsabilidades de los funcionarios y servidores de la entidad", por lo que atendiendo a que el Comité de Selección no ha procedido a la debida calificación del participante CONSORCIO KOTOSHOSOFT, corresponde determinarse su responsabilidad.

Que el Rector remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 8090-2018-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

1° DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del ACTA DE APERTURA DE SOBRES, CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS y del ACTA DE APERTURA Y EVALUACIÓN DE OFERTAS ECONÓMICAS emitidas en el proceso de **Adjudicación Simplificada N° 003-2018-UNHEVAL "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA SERVICIO DE DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE UN SOFTWARE INTEGRADO DE GESTIÓN DE BIBLIOTECA"**; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

2° DEJAR SIN EFECTO el otorgamiento de la BUENA PRO a favor del Consorcio KOTOSHOSOFT, emitido en el proceso de **Adjudicación Simplificada N° 003-2018-UNHEVAL "Contratación del servicio de consultoría servicio de desarrollo e implementación de un software integrado de gestión de biblioteca"**; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

3° OTORGAR la BUENA PRO a favor de la empresa ENCHUFATE Sociedad Anónima Cerrada, en el proceso de **Adjudicación Simplificada N° 003-2018-UNHEVAL "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA SERVICIO DE DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE UN SOFTWARE INTEGRADO DE GESTIÓN DE BIBLIOTECA"**, la cual surtirá sus efectos una vez consentida la presente Resolución; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

///...





- 4° **REMITIR** a la Secretaria Técnica copia de la PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA del Consorcio KOTOSHOFT, así como TODO LO ACTUADO POR EL COMITÉ EN EL PROCESO DE CALIFICACIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA y el otorgamiento de la BUENA PRO, a efectos de que determine la responsabilidad administrativa de los miembros del Comité de Selección que llevaron a cabo el proceso de **Adjudicación Simplificada N° 003-2018-UNHEVAL** "Contratación del servicio de consultoría servicio de desarrollo e implementación de un software integrado de gestión de biblioteca"; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 5° **NOTIFICAR** la presente Resolución y el INFORME LEGAL al Consorcio KOTOSHOFT, en su domicilio ubicado en la Mz C, Lote 6, Urb. Los Jazmines (espalda Clas Perú Corea).
- 6° **NOTIFIQUE** la presente Resolución a la empresa ENCHUFATE S.A.C. en su domicilio ubicado en la Avenida Manuel Olgin N° 335, Interior 1208, Urbanización Los Granados (frente al Centro Comercial Jockey Plaza) Lima-Santiago de Surco, por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 7° **DISPONER** que una vez consentida la presente Resolución la Dirección General de Administración adopte las acciones correspondientes para la firma del contrato por parte del postor ENCHUFATE S.A.C., previo informe de disponibilidad presupuestal; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 8° **REMITIR** todo lo actuado a la Dirección General de Administración para que proceda conforme a sus atribuciones.
- 9° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado
VRAcad.-VRInv.
AL-OCI
Transparencia
DIGA-OL
UPC
Archivo